

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO**, a quien en adelante se le denominará **OIT**, con Registro Único de Contribuyente N° 20507781692 con domicilio legal en Av. Las Flores N° 275, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a través del Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos, Sr. Italo Benjamín Cardona Monterroza, identificado con Pasaporte Laissez-Passer N° AUNB38481; y de otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Roland Alex Iparraguirre Vargas, identificado con DNI N° 07966083 designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046-PE-ESSALUD-2023, y en virtud a las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2022 rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 354-PE-ESSALUD-2022; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD - Seguro Social de Salud, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados titulares y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

La **OIT - Organización Internacional del Trabajo** es un organismo especializado de las Naciones Unidas que fomenta la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, contando para ello con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar instrumentos de mutua colaboración y cooperación técnica especializada para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a mejorar la gobernanza, la calidad de la atención, ampliar la cobertura del aseguramiento en salud y establecer mecanismos eficientes que garanticen la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo del sistema de seguridad social en salud.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES





ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a través de sus áreas técnicas competentes, a elaborar las propuestas específicas de colaboración que se desarrollarán en el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dichas propuestas deberán contar con la aprobación de las partes y motivarán la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las propuestas de trabajo conjunto aprobadas por las partes, motivarán la suscripción de Convenios Específicos, en los cuales se definirá el alcance, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

Los Convenios Específicos serán suscritos en el caso de **ESSALUD** por el Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas y en el caso de la **OIT** por el Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos o por la persona delegada por el Director-General de la OIT.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 11 de julio de 2024 y su duración será de manera indeterminada.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio se hará mediante la suscripción de la Adenda respectiva, la misma que pasará a formar parte del Convenio y entrará en vigor desde su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto o concluido por cualquiera de LAS PARTES por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado, que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.





Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La resolución del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra de alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente Convenio, o en relación con él o con su interpretación y/o ejecución. Todo litigio, controversia o reclamo surgido del presente Convenio o relacionado con él o con su incumplimiento, su terminación o nulidad que no pueda resolverse amistosamente dentro de los sesenta (60) días, se dirimirá por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹. Las partes convienen en aceptar que el consiguiente laudo arbitral dé por resuelto el litigio de modo definitivo.

CLÁUSULA NOVENA: ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

1. LAS PARTES señalan que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude.
2. LAS PARTES declaran que en la ejecución de este Convenio Marco se sujetan a sus propias normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

- Por la OIT:
El Especialista de Seguridad Social de la Oficina de la OIT para los Países Andinos.
- Por ESSALUD:
El/ la Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas, a través de la Oficina de Estudios y Gestión de Riesgos de Seguros o quien designe este mediante documento escrito.

¹ Consultar: www.uncitral.org





ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO



En caso alguna de LAS PARTES decida cambiar la designación de su coordinador deberá ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

En todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio, **ESSALUD** aplicará a la **OIT**, a sus bienes, funcionarios y cualquier persona designada por la **OIT** para prestar servicios en virtud del presente Convenio, las disposiciones de la Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y de su Anexo I relativo a la **OIT**. Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de que implique una renuncia a los privilegios e inmunidades de la **OIT**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las Actas o Adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.



En señal de conformidad, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de marzo del 2024.



Roland Alex Iparraguirre Vargas Gerente General de ESSALUD	Italo Benjamín Cardona Monterroza Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos

